

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Jo1pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 507
RADICACIÓN 2020-00100-00
EJECUTIVO SINGULAR- CON SENTENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, octubre tres (3) del dos mil veintidós
(2022).

La señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, apoderada General para efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido en contra del señor EDWIN GENER GIRALDO LEON, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes del ejecutado; de igual manera pide que se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado y de las garantías hipotecarias si las hubiere a favor de la parte demandante.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderada General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes del demandado, el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado EDWIN GENER GIRALDO LEON.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular que promoviera en este despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor EDWIN GENER GIRALDO LEON, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre las sumas de dinero en efectivo, CDT, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole Financiera que posea el demandado EDWIN GENER GIRALDO LEON, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.115.185.933 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, en sus sucursales de la ciudad de Cali, medida que había sido notificada con oficio civil No. 151 del 10 de agosto del 2020. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente.

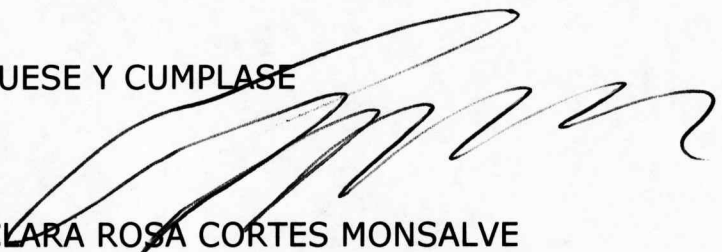
3º. ORDENAR el desglose de los pagarés No. 069526100010733, 069526100008353, a favor a favor del demandado EDWIN GENER GRALDO LEON, en los términos del artículo 116 del Código de Procedimiento Civil.

4º. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

5º Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 89

Hoy, octubre 5 de 2022 se notifica a las partes Auto
Nro. 507 de octubre 3 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: octubre 6, 7 y 10 de 2022